 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO OFICINA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	Versión: 07
		Página 1 de 7



Popayán, 2019-07-25

Radicación: 20191000003145

## ALCALDIA DE POPAYAN

### POR EL CUAL SE REAJUSTAN LAS TARIFAS PARA LOS PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS DE CONTROL

El Alcalde de Popayán, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo N°018 de 2009, Ley 1480 de 2011, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional y legal le corresponde al Alcalde, como primera autoridad del municipio, orientar la acción administrativa hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción.

Que el Alcalde Municipal, tiene la competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control de parqueaderos públicos incluida la regulación de los precios así como para sancionar todas aquellas conductas especulativas.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Acuerdo N°018 de 2009, por medio del cual se regula la utilización del servicio de parqueaderos en la ciudad de Popayán, se autoriza al alcalde para reglamentar y establecer las categorías y tarifas de los parqueaderos existentes en la ciudad.

Que el literal B del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como funciones de los alcaldes: *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere el caso, medidas tales como:*

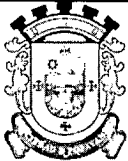
*E) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al Artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".*

Que teniendo en cuenta los principios, el objeto, los derechos y obligaciones contenidas en la Ley 1480 de 2011, Estatuto de Protección al Consumidor, se debe propender por hacer efectiva la calidad, idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que se ofrecen y se ponen en el mercado.

Que el Artículo 62 de la Ley 1480 de 2011, Estatuto de Protección al Consumidor, establece que los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas

Vive el  
**CAMBIO** **POPAYAN**

INSTRUMENTO  
 2019-07-25

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO OFICINA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	Versión: 07
		Página 2 de 7



Popayán, 2019-07-25

Radicación: 20191000003145

facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que de conformidad con lo establecido en el Libro I, Título VIII, Capítulo II y III, Artículo 89 de la Ley 1801 de 2016, por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia define los estacionamientos como *“los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito”*.

Que el Artículo 90 ibídem, establece la reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público señalando los requisitos que deben observarse para su funcionamiento y administración.

Que las tarifas que rigen actualmente mediante el Decreto Municipal N°20151220004375 del 02-06-2015 se encuentran desactualizadas, surgiendo la necesidad para la Administración Municipal de actualizarlas. Esto, como una forma de evitar la especulación en los precios a cobrar por parte de los propietarios de estos establecimientos, así como también, se busca proteger el interés de la ciudadanía, especialmente el de los usuarios del servicio de parqueaderos.

Que se hace necesario además realizar el reajuste a las tarifas de parqueaderos teniendo en cuenta los siguientes factores a saber:

La media entre el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor y el porcentaje del incremento del salario mínimo mensual legal vigente del año multiplicado por la tarifa del Decreto de 20151220004375.

Se tomaron estos valores teniendo en cuenta la inflación, el poder adquisitivo de la moneda, la canasta familiar y el incremento del salario mínimo para el beneficio tanto de los consumidores como del gremio de parqueaderos, ya que la actualización anual corresponde a la dinámica económica del país.

Que por lo anterior, la actualización de las tarifas de parqueaderos se realizara, conforme a la fórmula establecida en el presente Decreto para el reajuste de las tarifas de estos establecimientos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN,**

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reajustar las tarifas para parqueaderos subterráneos y edificaciones destinadas a parqueaderos de uso público y deroga todos los anteriores

Vive el  
**CAMBIO** **POPAYAN**®



Popayán, 2019-07-25

Radicación: 20191000003145

así:

**VEHICULOS LIVIANOS**  
**A) AUTOMOVILES, CAMPEROS CAMIONETAS ETC**

HORA O FRACCION DE HORA DIARIA	Hasta \$1.750
HORA O FRACCION DE HORA NOCTURNA	Hasta \$1.900
TARIFA DIARIA PLENA DE 6:00 A.M a 6:00 P.M	Hasta \$4.950
TARIFA NOCTURNA PLENA DE 6:00 P.M a 6:00 A.M	Hasta \$4.950
TARIFA MENSUAL POR MES O FRACCION DE MES	Hasta \$59.200

**B) MOTOCICLETAS**

HORA O FRACCION DE HORA DIARIA	Hasta \$1.300
HORA O FRACCION DE HORA NOCTURNA	Hasta \$1.500
TARIFA DIARIA PLENA DE 6:00 A.M a 6:00 P.M	Hasta \$3.000
TARIFA NOCTURNA PLENA DE 6:00 P.M a 6:00 A.M	Hasta \$3.200
TARIFA MENSUAL POR MES O FRACCION DE MES	Hasta \$20.500

**C) BICICLETAS**


HORA O FRACCION DE HORA DIARIA	Hasta \$400
HORA O FRACCION DE HORA NOCTURNA	Hasta \$400
TARIFA DIARIA PLENA DE 6:00 A.M a 6:00 P.M	Hasta \$2.400
TARIFA NOCTURNA PLENA DE 6:00 P.M a 6:00 A.M	Hasta \$2.400
TARIFA MENSUAL POR MES O FRACCION DE MES	Hasta \$14.500

**ARTICULO SEGUNDO:** Reajustar las tarifas para los lotes cerrados destinados a parqueaderos de uso público así:

**VEHICULOS LIVIANOS**  
**A) AUTOMOVILES, CAMPEROS CAMIONETAS ETC**

HORA O FRACCION DE HORA DIARIA ORDINARIA ZONA CUBIERTA	Hasta \$1.650
HORA O FRACCION DE HORA NOCTURNA DIA ORDINARIO ZONA CUBIERTA	Hasta \$1.750
HORA O FRACCION DE HORA DIA ORDINARIO ZONA DESCUBIERTA	Hasta \$1.550
HORA O FRACCION DE HORA NOCTURNA DIA ORDINARIO ZONA DESCUBIERTA	Hasta \$1.650
HORA O FRACCION DE HORA DIA FESTIVO ZONA CUBIERTA	Hasta \$1.750
HORA O FRACCION DE HORA DIA FESTIVO ZONA DESCUBIERTA	Hasta \$1.650

10/07/2019  
 Joven

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO OFICINA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	Versión: 07
		Página 4 de 7



Popayán, 2019-07-25

Radicación: 20191000003145

TARIFA DIARIA PLENA DE 6:00 A.M a 6:00 P.M ZONA CUBIERTA	Hasta \$3.800
TARIFA DIARIA PLENA DE 6:00 A.M a 6:00 P.M ZONA DESCUBIERTA	Hasta \$3.700
TARIFA NOCTURNA PLENA DE 6:00 P.M a 6:00 A.M ZONA CUBIERTA	Hasta \$4.000
TARIFA NOCTURNA PLENA DE 6:00 P.M a 6:00 A.M ZONA DESCUBIERTA	Hasta \$3.800
TARIFA MENSUAL EN ZONA DESCUBIERTA POR MES O FRACCION DE MES	Hasta \$48.300
TARIFA MENSUAL EN ZONA CUBIERTA POR MES O FRACCION DE MES	Hasta \$56.800

**B) VEHICULOS PESADOS:  
BUSES, BUSETAS, CAMIONETAS, ETC**

HORA O FRACCION DE HORA DIURNA DIA ORDINARIO	Hasta \$1.750
HORA O FRACCION DE HORA DIURNA DIA DOMINGO Y FESTIVOS	Hasta \$1.850
HORA O FRACCION DE HORA NOCTURNA DIA ORDINARIO	Hasta \$1.850
HORA O FRACCION DE HORA NOCTURNA DIA DOMINGO Y FESTIVOS	Hasta \$2.000
TARIFA DIARIA DIA ORDINARIO DE 6:00 A.M a 6:00 P.M.	Hasta \$4.050
TARIFA DIARIA DIA DOMINGO Y FESTIVOS DE 6:00 A.M a 6:00 P.M.	Hasta \$4.200
TARIFA NOCTURNA DIA ORDINARIO DE 6:00 P.M a 6:00 A.M	Hasta \$4.300
TARIFA NOCTURNA DIA DOMINGO Y FESTIVOS DE 6:00 P.M a 6:00 A.M	Hasta \$4.400
TARIFA MENSUAL	Hasta \$60.300

**C) VEHICULOS PESADOS  
DOBLE TROQUES, MULAS O SUPERIORES A DIEZ TONELADAS**

HORARIO O FRACCION DE HORA DIURNA DIA ORDINARIO	Hasta \$2.600
HORA O FRACCION DE HORA DIURNA DIA DOMINGO Y FESTIVOS	Hasta \$3.200
HORA O FRACCION DE HORA NOCTURNA DIA ORDINARIO	Hasta \$2.600
HORA O FRACCION DE HORA NOCTURNA DIA DOMINGO Y FESTIVOS	Hasta \$3.400
TARIFA DIARIA DIA ORDINARIO DE 6:00 A.M a 6:00 P.M.	Hasta \$8.300
TARIFA DIARIA DIA DOMINGO Y FESTIVOS DE 6:00 A.M a 6:00 P.M.	Hasta \$10.000
TARIFA NOCTURNA DIA ORDINARIO DE 6:00 P.M a 6:00 A.M	Hasta \$8.900
TARIFA NOCTURNA DIA DOMINGO Y FESTIVOS DE 6:00 P.M a 6:00 A.M	Hasta \$10.200

Vive el **CAMBIO** **POPAYAN**



Alcaldía de Popayán

ALCALDIA DE POPAYAN

SECRETARIA DE GOBIERNO  
OFICINA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

GSCC-122

Versión: 07

Página 5 de 7



Popayán, 2019-07-25

Radicación: 20191000003145

TARIFA MENSUAL	Hasta \$92.900
----------------	----------------

**D) MOTICICLETAS**

HORA O FRACCION DE HORA DIARIA	Hasta \$1.300
HORA O FRACCION DE HORA NOCTURNA	Hasta \$1.400
TARIFA DIARIA PLENA DE 6:00 A.M a 6:00 P.M	Hasta \$2.900
TARIFA NOCTURNA PLENA DE 6:00 P.M a 6:00 A.M	Hasta \$3.100
TARIFA MENSUAL POR MES O FRACCION DE MES	Hasta \$21.000

**E) BICICLETAS**

HORA O FRACCION DE HORA DIARIA	Hasta \$400
HORA O FRACCION DE HORA NOCTURNA	Hasta \$400
TARIFA DIARIA PLENA DE 6:00 A.M a 6:00 P.M	Hasta \$2.400
TARIFA NOCTURNA PLENA DE 6:00 P.M a 6:00 A.M	Hasta \$2.400
TARIFA MENSUAL POR MES O FRACCION DE MES	Hasta \$14.500

**ARTICULO TERCERO:** La tarifa diaria se establece dentro del horario comprendido de 6:00 AM a 6:00 PM, y la tarifa nocturna se establece de 6:00 PM a 6:00 AM.

**ARTICULO CUARTO:** En el evento en que un vehículo permanezca en las instalaciones del parqueadero por más de diez (10) días consecutivos, se cobrará la tarifa mensual correspondiente, sin tener en cuenta para ello la tarifa diaria nocturna.

**ARTICULO QUINTO:** Los precios estipulados en el presente decreto deberán ser fijados en listas con caracteres perfectamente legibles y en sitios visibles para el público, conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley 1480 de 2011, Estatuto de Protección al Consumidor.


**ARTICULO SEXTO:** El consumidor conservará la soberanía y autonomía para escoger la modalidad de servicio contractual de parqueo que requiera mensual, diario, plena o por horas.

**ARTICULO SEPTIMO:**

a) Todo parqueadero público en la ciudad debe expedir un recibo donde consten, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el Artículo 39 del Decreto 3466 de 1982, Artículo 18 de la Ley 1480 de 2011 Estatuto de Protección al Consumidor y Artículo 90 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, como mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social del prestador del servicio
- Dirección y teléfono del establecimiento
- Nombre e identificación del usuario

Vive el **CAMBIO** **POPAYAN**

 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDÍA DE POPAYAN</b>	GSCC-122
	<b>SECRETARIA DE GOBIERNO OFICINA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR</b>	Versión: 07
		Página 6 de 7



Popayán, 2019-07-25

Radicación: 20191000003145

- Dirección y teléfono del usuario, Número de recibo
  - Fecha y hora de la recepción
  - Identificación del bien
  - Indicación expresa de los defectos o averíos del vehículo y sus accesorios.
  - Clase de servicio
  - Valor del servicio
  - Póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por compañía aseguradora legalmente autorizada, ello de conformidad al artículo 18 de la Ley 1480 de 2011 y el Artículo 90 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
- b) En caso de no existir anotación expresa en cuanto a los defectos o averíos del vehículo y sus accesorios, se entenderá que este ingreso o fue entregado en perfectas condiciones y con todos los elementos inherentes a él.
- c) La persona obligada a la prestación del servicio, asume la custodia del vehículo en depósito y por lo tanto de la integridad de los elementos que lo componen, así como la de sus equipos anexos o complementarios si los hubiere.
- d) En caso de que el vehículo objeto de la prestación sufra pérdida, variación o algún deterioro por causas diferentes al caso fortuito o fuerza mayor debidamente probado, deberá subsanarse el daño cambiando el bien por otro de igual calidad y valor o pagando el valor acordado por las partes.

**ARTICULO OCTAVO:** Se prohíbe la expedición de recibos de parqueo con información engañosa que induzca a error al consumidor e incluso toda cláusula que sea contraria a este Decreto Municipal, a la Ley 1480 de 2011 Estatuto de Protección al Consumidor y a la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

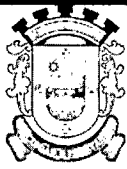
**ARTICULO NOVENO:** Los parqueaderos públicos del Municipio de Popayán solo podrán ser destinados para el ejercicio de la actividad de parqueo de vehículos automotores, motocicletas y bicicletas de conformidad con el uso de suelo autorizado de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial-POT y en las modalidades descritas en el Artículo séptimo (7) del presente Decreto.

**PARAGRAFO:** Queda prohibida la utilización de esta clase de establecimientos para el almacenamiento, bodegaje y distribución de mercancías destinadas a las ventas ambulantes en el Municipio de Popayán.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Municipal N°1655 de 2012, el Artículo 89 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y las normas referentes al uso de suelo contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial-POT.

**ARTICULO DECIMO:** Queda prohibido a los parqueaderos públicos del Municipio de Popayán condicionar la prestación del servicio a la exigencia de que el consumidor



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO OFICINA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	Versión: 07
		Página 7 de 7



Popayán, 2019-07-25

Radicación: 20191000003145

entregue y deje las llaves en el parqueadero.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Todos los parqueaderos públicos del Municipio de Popayán deberán constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el Acuerdo N°018 de 2009, del Honorable Concejo de Popayán y por lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 90 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El control sobre el cumplimiento del presente Decreto estará a cargo de la Policía Metropolitana de Popayán y de la Secretaria de Gobierno Municipal a través de la Oficina de Protección al Consumidor de acuerdo al ámbito de sus competencias.

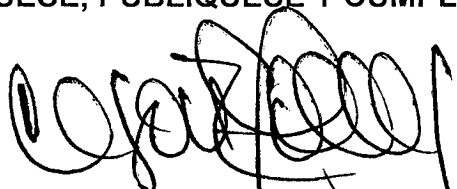
**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Para la imposición de las multas por el incumplimiento a las tarifas contenidas en el presente Decreto, dará lugar a iniciar el proceso sancionatorio establecido en el Artículo 47 y S.S de la Ley 1437 de 2011, procedimiento que será adelantado por la Oficina de Protección al Consumidor, dependencia adscrita a la Secretaria de Gobierno Municipal, ya sea de oficio, por queja de la ciudadanía o por previo informe de Policía debidamente presentado ante la Secretaria de Gobierno Municipal.

**PARAGRAFO:** El valor de las multas a imponer será de hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del Tesoro Nacional, dineros que deberán ser consignados en el banco Av. Villas en la cuenta de ahorros **N°252041843** con el nombre **"MULTAS POR INFRAC. A TARIFAS DE PARQUEADEROS"**. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 del Estatuto de Protección al Consumidor, Ley 1480 de 2011.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El presente Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Popayán, 2019-07-25

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO**  
Alcalde de Popayán

Proyectó: Gloria Isabel Cerón Ocampo- Abogada Contratista  
 Aprobó: Dra. María Esperanza Colina Henao-Secretaria de Gobierno Municipal (E)  
 Reviso: Dra. Laura Cristina Cárdenas Salas-Jefe Oficina Asesora Jurídica del Municipio  
 Anexo: N/A  
 Archivado en: Decretos 2019.

*Vive el*  
**CAMBIO**

**POPAYÁN**